

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Huelva y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Juzgado municipal de Palos dictó una providencia mandando que se hiciera saber á los Guardas rurales de aquella villa la obligación de dar cuenta al Juzgado de los daños que se causaren por pastar los ganados en heredad ajena sin previa licencia de los dueños, á fin de que se celebraran los correspondientes juicios de faltas:

Que los Guardas rurales manifestaron ante el Juzgado las denuncias que habían presentado ante el Alcalde y que habían sido sustanciadas por el mismo; y después de recibida declaración á varios de los denunciados, el Juzgado municipal remitió las diligencias al de instrucción de Moguer, que acordó la formación del correspondiente sumario; y practicadas varias diligencias, el Juzgado declaró procesados á D. José Infante Trisai, Teniente de Alcalde de Palos, y á los Guardas rurales Manuel Prieto y Angel Rodríguez, como presuntos autores de los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación y desobediencia, consistentes en haber conocido gubernativamente, alegando ser infracciones de las Ordenanzas municipales, de los hechos constitutivos de faltas previstas y castigadas en el libro tercero del Código penal, como son la intrusión de ganado y el pastoreo abusivo en heredad ajena, en no haber impuesto pena alguna á los delincuentes, á quienes sólo se había hecho pagar una pequeña cantidad para el Alguacil del Ayuntamiento por su citación, y en haber desobedecido los mandatos del Juzgado municipal de Palos, dejando de poner en conocimiento del mismo las faltas de la expresada clase que se cometían en aquella villa, acordando asimismo el Juzgado suspender en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Palos á D. José Infante Trisai, remitiendo al efecto testimonio del auto al Gobernador de la provincia:

Que dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, que recibió el requerimiento después de haber declarado terminado el sumario, en el cual constaba una copia literal, autorizada por el Alcalde, de las Ordenanzas municipales de la villa de Palos de 19 de Marzo de 1877, aprobadas por el Gobernador de la provincia de Huelva en 2 de Mayo de dicho año:

Que en vista de la comunicación del Juzgado manifestando estar terminado el sumario, el Gobernador dirigió el oficio de requerimiento á la Audiencia de Huelva, alegando que la facultad que corresponde á los Juzgados municipales para conocer de las faltas comprendidas en el libro tercero del Código no excluye ni limita las atribuciones que corresponden á los funcionarios

de la Administración para dictar bandos y corregir faltas gubernativamente; que el Teniente de Alcalde no ha cometido usurpación de atribuciones al conocer de ciertas faltas, si, como ha declarado, sólo constituyen infracciones consignadas en las Ordenanzas municipales, lo cual era de creer puesto que no había impuesto multas, resarcimientos de daños ni indemnización de gastos, por más que hubiera estado dentro de sus atribuciones hacerlo; que tampoco hay méritos para estimar como desobediencia el hecho de que los Guardas rurales dejaran de poner en conocimiento del Juez municipal las denuncias que hacían, porque dependientes del Alcalde á éste correspondía apreciar si el hecho debía ser castigado administrativa ó judicialmente; que tampoco se había probado que se hubiese cometido el delito de prevaricación, porque si los Alcaldes pueden conocer de las faltas previstas en las Ordenanzas, es indudable que es potestativo en ellos aplicar ó no la penalidad en aquéllas señaladas según las circunstancias de cada caso; y que el Juzgado, al conocer de los indicados hechos, invadía las atribuciones de la Administración. El Gobernador citaba el libro tercero del Código penal, el art. 625 del mismo Código, los artículos 77 y 144 de la ley Municipal, la orden de 10 de Mayo de 1873 y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos origen del proceso podían constituir los delitos de desobediencia grave, usurpación de atribuciones y prevaricación comprendidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia; en que no existía en el presente caso cuestión alguna previa que hubiera de resolverse por la Administración, porque no podía estimarse como tal la indicada por el Gobernador, negando á los Tribunales atribuciones para conocer de las faltas y de las infracciones determinadas en el Código; y, por último, en que no se está en ninguno de los dos casos en que puede suscitarse competencia en los juicios criminales. La Audiencia citaba los artículos 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 342, 361, 382 y libro tercero del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que castigan el hecho de entrar los ganados en heredad ó campo ajeno, causando ó no causando daño:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual las disposiciones del libro tercero no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que establece las penas que pueden imponer los Ayuntamientos por

infracción de las Ordenanzas y reglamentos y el procedimiento que para la exacción ha de seguirse:

Visto el art. 114 de la propia ley, que señala entre las facultades del Alcalde las siguientes:

1.ª Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediase causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio, y pago é imposición de multas, que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.

5.ª Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando:

1.º Que las penas que pueden imponer los Ayuntamientos han de ser por infracción de las Ordenanzas y reglamentos, y que las facultades que tienen los Alcaldes para la imposición de multas y arrestos traen su origen de las atribuciones que la ley les señala para publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediase causa legal de suspensión, y para dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, y dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, pero siempre conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

2.º Que las Ordenanzas de la villa de Palos, aprobadas por el Gobernador de la provincia de Huelva en 2 de Mayo de 1877, no contienen precepto alguno referente al castigo de los hechos cuya ejecución ha dado lugar á la presente causa, ni tampoco consta que se haya dictado reglamento, bando ó disposición que hagan relación á aquéllos.

3.º Que el haber conocido en esas circunstancias el Alcalde de las denuncias por pastoreo indebido y daños ocasionados por los ganados en heredad ajena, faltas comprendidas en el Código, pueden constituir un delito, cuya apreciación y castigo en su caso incumben por completo á la jurisdicción ordinaria.

4.º Que si bien los Guardas rurales son dependientes del Municipio, á los Tribunales corresponde decidir si los actos ejecutados por Manuel Prieto y Angel Rodríguez son ó no constitutivos de delito de desobediencia, declaración íntimamente enlazada con la que recaiga sobre la conducta del otro procesado.

5.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, porque la que pudiera tener ese carácter, ó sea la que atañe al proceder de los Guardas, cae bajo la acción de los Tribunales, los cuales declararán si es ó no aplicable la circunstancia eximente señalada en el caso 12 del art. 8.º del Código.

6.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por defunción de D. Francisco Rodríguez Zapata, al Doctor D. Manuel Rodríguez y Sánchez, Canónigo de la Primada de Toledo, único opositor presentado y propuesto por el Tribunal.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Antonio Pérez Solana y otros solicitando se establezca la situación legal del Ayuntamiento de esa capital cesando los Concejales en el ejercicio de sus cargos y que se nombre por V. S. un Ayuntamiento interino, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: D. Antonio Pérez Solana y otros, vecinos de la ciudad de Huesca, acuden á V. E., por medio de instancia fechada en 21 de Junio último, suplicando que se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en los años 1885 y 1887, ya que, como consecuencia de ellas, el Ayuntamiento está constituido y funciona con vicios ó defectos de origen tan radicales y de tal magnitud que acusan incumplimiento de los preceptos más sustantivos de la ley Municipal, implican la nulidad de las elecciones referidas y entrañan honda perturbación del estado de derecho:

Exponen que, según el art. 37 de la ley, los términos municipales se han de dividir en tantos Colegios electorales como la Corporación crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes, y que conforme al art. 42 se debe procurar que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más á éste se aproxime, votando cada elector únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete:

Que se ha infringido en Huesca el primero de dichos preceptos y dejado de cumplirse el segundo, puesto que componiéndose el Ayuntamiento de 18 regiones y correspondiéndole un Alcalde y cuatro Tenientes, se ha dado el caso de no existir al verificarse aquéllas más que dos Colegios electorales debiendo ser cinco.

Que, por lo tanto, no pueden tener valor alguno elecciones verificadas con vicio de tal naturaleza, ni cabe reconocer títulos para seguir perteneciendo á la Corporación municipal á los actuales Concejales, puesto que el nombramiento de todos ellos adolece del mismo defecto sustancial, y no sería posible tampoco verificar en condiciones legales y de integridad de derecho la próxima renovación bienal, procediendo por lo mismo ordenar que cesen en sus cargos todos los Regidores que componen la Corporación y que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino, compuesto de personas que, además de reunir las condiciones que determina el art. 46 de la ley Municipal, tengan la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolezcan del vicio que tienen las de los Concejales actuales:

Citan D. José Pérez Solana y consortes en apoyo de su pretensión las Reales órdenes de 2 de Enero, 8 de Mayo, 5 de Junio y 6 de Agosto de 1888:

De certificaciones unidas al expediente y expedidas de orden del Gobernador resulta, en efecto, que en los años de 1885 y 1887 eran dos los Colegios electorales en que se verificaron las elecciones de Concejales de Huesca, que en los expresados años se componía la Corporación municipal de 18 Concejales, siendo de éstos uno el Alcalde y cuatro Tenientes Alcaldes, y que en el primero de dichos años la población de derecho era de 11.536 residentes, y de 12.764 en el segundo:

Es de notar que el Gobernador no ha emitido sobre este asunto informe de ninguna clase á pesar de haberle sido pedido de Real orden en 18 de Julio último, si bien esta falta no es imputable al actual, sino á su antecesor, que fué el que en ella incurrió:

Cumpliendo la Sección con lo que se le ordena por

S. M. en 23 de Agosto próximo pasado, pasa á emitir su informe en este expediente. Justificado, como se justifica, con documentos oportunos que la población en Huesca era en los años de 1885-87 de 11.536 y 12.764 residentes respectivamente, la Corporación municipal de la misma debía, cuando menos, componerse de 18 Regidores, correspondiéndole por aquel motivo un Alcalde y cuatro Tenientes:

Como consecuencia de ello, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la vigente ley Municipal, el número de Colegios que debía existir en dicha población al verificarse las elecciones en aquellos años debía ser de cinco; lejos de hacerse así, se realizaron con dos únicos Colegios, y esto indica que se halla perturbado en Huesca el estado de derecho de su Ayuntamiento, y constituye un defecto esencial, que implica la nulidad de las elecciones de tal modo verificadas, á tenor de lo que disponen las citadas Reales órdenes de 2 de Enero, 8 de Mayo, 5 de Junio y 6 de Agosto de 1888, y, sobre todo, la Real orden de 8 del actual, por la que, fundándose en el mismo hecho que aparece demostrado en el expediente adjunto, se anulan, de acuerdo con lo informado por esta Sección, las elecciones últimamente realizadas en Padrenda. Urge, pues, poner remedio á este lamentable estado de cosas, y, al efecto, entiende la Sección que, usando V. E. de la alta inspección que las leyes le encomiendan, debe declarar ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal, tengan, á ser posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolezcan del expresado vicio, ó, en otro caso, desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, según jurisprudencia ya establecida en diferentes resoluciones:

El actual Gobernador de la provincia no es responsable de la omisión cometida por su antecesor al dar curso al expediente; mas cree también la Sección que procede recomendarle que en lo sucesivo emita su informe en cuantos asuntos sea necesario, y muy especialmente cuando, como en el caso actual, se le exija la Superioridad;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Huesca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Dirección.

El General Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar, hace saber que no habiendo producido resultado la subasta pública intentada en 4 del actual para la adquisición de diversos efectos de hierro con baño de porcelana, necesarios en los Hospitales militares de Madrid, Vitoria, San Sebastián y Bilbao, se convoca por el presente á una segunda licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección y en la Comisaría de Guerra de Bilbao el día 25 del mes actual á las dos de su tarde, hallándose de manifiesto en dichas Oficinas desde la publicación de este anuncio los pliegos de condiciones y precios límites, y muestras de los efectos objeto de la subasta.

Esta tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo estampado al pie de este anuncio, y los autores ó sus representantes legales hallarse presentes hasta la terminación del acto.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—Joaquín Sanchíz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., según cédula personal que acompaña con el núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de....., y del pliego de condiciones para la subasta de varios efectos de hierro con baño de porcelana, se comprometo á entregarlos á los precios siguientes:

Por cada bacinilla sin tapa..... pesetas..... céntos. } En letra.
Por cada escupidera de mano... idem..... idem. }

(Así seguirán los demás efectos).
Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago de depósito de 147'34 pesetas que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 113.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E.).

664. SITUACIONES DE LOS FAROS FLOTANTES «LONG SAND» Y «KENTISH KNOCK» Y DE LAS BOYAS NORTH KNOCK, MIDDLE KNOCK Y SOUT KNOCK. (A. a. N., núm. 106/627. Paris, 1889.) De los trabajos practicados por el buque hidrografo inglés Triton en la embocadura del Támesis, resulta:

1.º El faro flotante Long Sand se encuentra actualmente en 51º 47' 59" N. y 7º 54' 26" E.; esto es, á 1,3 millas al N. 79º E. de su antigua posición marcada en las cartas inglesas, y á 3,5 cables al S. 31º O. de la situación últimamente asignada. (Véase Aviso núm. 93/552 de 1889.)

2.º El faro flotante Kentish Knock se encuentra ahora situado en 51º 38' 59" N. y 7º 55' 33" E.; esto es, 1,5 millas al S. 68º E. de la situación que ocupa en las cartas.

3.º La boya North Knock está situada en la actualidad en 51º 42' 19" N. y 7º 50' 54" E.; esto es, 5 cables al E. de la situación que ocupa en las cartas.

4.º La boya Widdle Knock está situada en la actualidad en 51º 36' 57" N. y 7º 50' 39" E.; esto es, 7,5 cables al S. 16º E. de la situación que ocupa en las cartas.

5.º La boya South Knock se encuentra situada en la actualidad en 51º 34' 25" N. y 7º 46' 7" E.; esto es, 5,3 cables al S. 22º O. de la situación que ocupa en las cartas.

NOTA. Los bajos indicados por estos faros flotantes y boyas deben sin duda haber variado de posición desde la última vez que fueron explorados; así es que la mucha distancia á que ellos están de los objetos que los valizan, según aparece en las cartas, debe considerarse errónea.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 40: carta números 219 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

665. SITUACIÓN DE UNA BOYA PARA RECONOCER LOS BANCOS DE OSTENDE. (A. a. N., núm. 105/624. Paris, 1889.) El Comandante del buque francés Eperlan, en su viaje de Ostende á Dunquerque, ha reconocido la existencia de una boya con mira que sirve para reconocer los bancos de Ostende.

Esta boya, fondeada en 9 metros de agua, se encuentra situada en 51º 12' 50" N. y 8º 53' 43" E., y próximamente en la enfilación de la iglesia con la nueva luz de Nienport y á 3,7 millas de esta última.

Carta núm. 219 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

666. VALIZAS EN LA BAHÍA DE BOURGNEUF (A. a. N., número 106/625. Paris, 1889.) Dos valizas de madera, pintadas de rojo, han sido emplazadas; una en la punta N. de las piedras La Prevoire en 47º 0' 31" N. y 4º 4' 22" E., y la otra en las piedras del Goeland en 46º 59' 47" N. y 4º 6' 37" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

Islas Azores.

667. BUQUE PERDIDO FLOTANTE AL NORTE DE LAS AZORES. (A. a. N., núm. 106/628. Paris, 1889.) El Comandante del vapor francés Saint-Germain, de la Compañía general Transatlántica, dice que el 26 de Junio á las 3ª y 30ª de la mañana, estando en 44º 33' N. y 23º 56' O. en su travesía de Veracruz á Saint-Nazaire, avistó un barco abandonado con las bordas destrozadas.

Este buque parece ser una barca de bastante tonelaje.

Carta núm. 192 de la sección I.

GOLFO DE MÉJICO

Florida.

668. FONDEO DE UNA BOYA EN EL CANAL PRINCIPAL AL S. DE CAYO HUESO. (A. a. N., núm. 107/636. Paris, 1889.) Una boya á fajas horizontales se ha fondeado para valizar una piedra cubierta con 6,4 metros de agua, que se encuentra entre el Triángulo del B. y el Triángulo del O. á igual distancia de uno y otro peligro.

Los buques de mucho calado pueden pasar por uno ú otro lado de esta boya; pero es más conveniente pasar entre ella y la negra que valiza el Triángulo del O.

Carta núm. 472 y plano núm. 496 de la sección IX.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

669. EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES (EDICIÓN ESPAÑOLA DE 1873) DEBE CORREGIRSE LA SIGUIENTE ERRATA:

En la pág. 391, parte II, líneas 5.ª y 6.ª de la primera columna, donde dice: CRJB.—Departamento, s. Dependencia, s. debe decir: CRSB. Departamento, s. Dependencia, s.

Madrid 16 de Julio de 1889.—El Director accidental, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Julio último y anteriores y 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre próximos pasados, facturas corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones, semestre de Julio de 83 y anteriores; facturas corrientes. Idem de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas hasta esta fecha.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 74 y reembolso de títulos amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas hasta el 12 del actual.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 9 de Noviembre de 1889. = El Director general. S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición declarados en práctica, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889. (1)

13.919-6.846. Mr. George Westinghouse Junior, de Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en el mecanismo del freno automático de presión fluida».

Expedida en 26 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.924-6.822. D. Juan Spiel, de Berlín. Patente por veinte años por «Un motor de petróleo».

Expedida en 23 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.925-6.864. D. Adolfo de Nait, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento empleo de la luz eléctrica para la pesca descendiendo el foco á una profundidad cualquiera dentro del mar».

Expedida en 23 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.926-7.075. D. José Jordá y Gisbert, de Madrid. Patente por veinte años por «Una máquina de doble efecto para el corte y picado del tabaco».

Expedida en 14 Julio 1887.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.927-6.806. D. Juan Gil de los Reyes, de Cádiz. Patente por veinte años por «Un procedimiento que constituye un nuevo material de construcción aplicable al arte de edificar».

Expedida en 11 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.928-6.830. Mr. Edward John Theodore Dibgy, de Clapton (Inglaterra). Patente por veinte años por «Bizcochos nutritivos é higiénicos para los caballos y otros animales».

Expedida en 25 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.929-5.793. D. Carl Lam, de Stockolmo (Suecia). Patente por veinte años por «Una materia explosiva sin nitroglicerina llamada La Bellita».

Expedida en 26 Julio 1886.

Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.

13.933-6.666. D. Victor Camilo Augusto Marcelo Bondonneau y D. Juan Maria Jorge Foret, de Paris y Chalon. Patente por diez años por «Un procedimiento para la sacarificación por los ácidos y la difusión de las sustancias amiláceas é isómeras contenidas en los vegetales con destino á la fabricación de la hez ó pulpa, propio para la alimentación del ganado, así como á la obtención de jarabes para las glucosas y la destilería».

Expedida en 4 Marzo 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.934-6.750. D. Alfredo Nobel, de Paris. Patente por veinte años por la «Utilización para la carga de proyectiles huecos y torpedos de sustancias explosivas gaseosas y comprimidas ó de explosivos porosos vivificados, rodeándolos de una atmósfera densa de gases eminentemente oxidantes».

Expedida en 9 Abril 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.935-6.985. La Nordenfett and Ammunition Company Limited, de Londres. Patente por veinte años por «Mejoras en montaje para piezas de artillería de campaña».

Expedida en 21 Julio 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.936-6.840. D. Jaime Blanch y Riera, de Barcelona. Patente por cinco años por «Perfeccionamientos introducidos en la construcción de las continuas con lengüetas de acero sistema Bolette».

Expedida en 28 Abril 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta del 2 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

Estadística demográfico-sanitaria. — Boletín diario de salud pública en Madrid. Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la tercera década del mes de Octubre de 1889.

INHUMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns for FECHAS (Día, Mes), EDADES (DE MÁS DE, Hasta 5 meses), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, DEL APARATO RESPIRATORIO, DEL DIGESTIVO, DEL GÉNITO URINARIO, OTRAS ENFERMEDADES, DEL CEREBRO-ESPINAL, GENERALES, and MUERTE VIOLENTA (Suicidio, Homicidio, Accidente). Rows include various diseases like Tuberculosis, Difteria, and general categories like Demás enfermedades.

Madrid 7 de Noviembre de 1889. = El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Noviembre de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Valverde, 10.....	»	26	Hembra..	19	Soltera...	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Hernán Cortés, 19.....	»	27	Idem....	20	Casada..	Fiebre puerperal..	Cabestreros, 14.....	»
3	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 36.....	»	28	Idem....	17	Soltera..	Tuberculosis.....	Sombrerete, 6.....	»
4	Idem....	19	Idem....	Tuberculosis.....	Pradera del Corregidor, 22	»	29	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	43	Casado..	Idem.....	Cava Baja, 24.....	»	30	Idem....	48	Casada..	Idem.....	Cava Alta, 1.....	»
6	Idem....	44	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	31	Idem....	2	Soltera..	Laringitis.....	Embajadores, 33.....	»
7	Idem....	63	Viudo...	Lesión mitral.....	Idem.....	»	32	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	San Miguel, 9.....	»
8	Idem....	3	Soltero..	Laringitis.....	Cruzada, 8.....	»	33	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Arroyo Embajadores, 18.	»
9	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Zurita, 18.....	»	34	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Virgen del Puerto, 5.....	»
10	Idem....	41	Casado..	Pneumonía.....	Reyes, 21.....	»	35	Idem....	15	Idem....	Catarro pulmonar.	Príncipe, 15.....	»
11	Idem....	62	Idem....	Pulmonía.....	San Bernabé, 6.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Angina catarral..	Silva, 16.....	»
12	Idem....	42	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	7	Idem....	Fiebre catarral...	Jacometrezo, 44.....	»
13	Idem....	2	Soltero..	Angina catarral..	Arganzuela, 21.....	»	38	Idem....	53	Casada..	Cáncer estómago..	Martín Vargas, 16.....	»
14	Idem....	67	Casado..	Catarro pulmonar.	Portillo, 2.....	»	39	Idem....	59	Viuda..	Gastroenteritis...	Pelayo, 100.....	»
15	Idem....	70	Viudo...	Gastroenteritis...	Plaza Puerta Moros, 9...	»	40	Idem....	27	Casada..	Enteritis.....	Ruda, 5.....	»
16	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Ponce de León, 11.....	»	41	Idem....	22	Soltera..	Peritonitis.....	Ercilla, 15.....	»
17	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Sombrerete, 4.....	»	42	Idem....	26	Casada..	Idem.....	Ferraz, 52.....	»
18	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Postigo de San Martín, 19	»	43	Idem....	29	Idem....	Congestión visceral	Santa Ana, 5.....	Judicial.
19	Idem....	63	Casado..	Derrame seroso...	Travesía del Rastro, 2...	»	44	Idem....	52	Casada..	Cáncer uterino....	Carrera San Francisco, 16	»
20	Idem....	44	Idem....	Congest. cerebral.	Palma, 45.....	»	45	Idem....	76	Viuda..	Apoplejía.....	Carbón, 42.....	»
21	Idem....	13 d.	Soltero..	No determinada...	Inclusa.....	»	46	Idem....	61	Casada..	Meningitis.....	Barquillo, 40.....	»
22	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Torrijos, 13.....	Ju. licial.	47	Idem....	60	Idem....	Derrame seroso...	Cruzada, 3.....	»
23	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Goya, 4.....	Idem.	48	Idem....	9 m.	Soltera..	Eclampsia.....	San Rafael, 2.....	»
24	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Ronda de Valencia, 16...	»	49	Idem....	28	Casada..	Sarcoma.....	Don Pedro, 6.....	»
25	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	50	Idem....	1 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Trafalgar, 5.....	»

Total de inhumaciones: 47 y 3 fetos.—Varones 25; hembras 25.—De difteria 3 niños.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Negociado de Alcances.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de quince días, á D. Agustín Lozano, Interventor que fué de la extinguida Administración Económica de esta provincia, para que comparezca ante esta Delegación á responder á los cargos que le resultan en el expediente de alcances que tramito contra D. Antonio Pérez Gil, Administrador de Rentas que fué de Trebujena; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 5 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda.—P. O., Calixto Juan y Vidal. 2449—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal en 9 de Enero último por D. Urbano Soria, bajo los números 19 de entrada y 31 del registro de inscripción, importante 1.699 pesetas, se inserta en este periódico oficial el extravío del expresado documento, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente, y una vez transcurrido el término de dos meses sin que se presente en esta Intervención, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Cuenca 30 de Septiembre de 1889.—El Interventor, A. Martínez. X—622

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia de Alcántara.—Gregorio Martín, plazuela de San Nicolás

Lérida.—Julia Romero, Preciados, 34, principal.

Manzanares. F.—Antonio Gómez, Infantas, 3, principal izquierda.

Almagro.—Eugenia Arce, Carpomanes, 2.

Sevilla.—Buisen, sin señas.

Irún.—Emelia Delor, Bolsa, 6.

Zaragoza.—Amador Cuervo, Ministerio de la Guerra.

Ferrol.—Manuel Quero, Serrano, 39.

Paris.—Spunes, Atocha, 32.

OESTE

Pinto.—Antonio Fernández, Irlandeses, 7.

Barcelona.—Cesáreo Ganadero, sin señas.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Samaniego.

Comandancia de Carabineros de Valencia.

Debiendo procederse por esta Comandancia al arriendo de un edificio que en esta capital reuna las condiciones necesarias para alojar en él la fuerza del Cuerpo residente en la misma y 10 caballos, se hace saber para conocimiento de los propietarios á quienes pueda convenir con el fin de que presenten sus proposiciones en el término de ocho días, contados desde la fecha; advirtiéndose que el indicado arriendo será por dos años, pagando el alquiler de 200 pesetas cada mes vencido.

Valencia 10 de Noviembre de 1889.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Bernardo Molinello. 2455—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Lillo se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas

al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—Antonio Donderis.

J—7302

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Miguel Escarcena Diaz, hijo de Diego é Isabel, de veintisiete años; Pedro de los Santos Flores, hijo de José y de Ana, de diez y siete años, ambos solteros, marineros, y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles sentencia recaída en el sumario que se les instruyó por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Noviembre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2447—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Domingo López Mateo, hijo de Juan y de Catalina, de diez y ocho años, pescador, natural de los Barrios; Francisco Sánchez Guerrero, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Estepona, de veintitrés años, marinero, ambos vecinos de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, á fin de que elijan defensores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Noviembre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2446—M

CORUÑA

D. Vicente Dans y Pita, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, y Fiscal de la sumaria que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán General contra el Capitán del segundo regimiento de artillería de montaña D. Federico Soriano por el delito de desfalco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Federico Soriano y Pinazo, Capitán del segundo regimiento de artillería de montaña, natural de Madrid, hijo de D. Juan Soriano y Aragón y Doña Josefa Pinazo y Echezarraga, soltero, de treinta años de edad, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue por el delito de desfalco; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Federico Soriano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Noviembre de 1889.—Vicente Dans. 2448—M

FERROL

D. Juan Jaspe y Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sajamonde, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, el soldado de este tercio de reserva Santiago Martínez Reboredo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército y armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Santiago Martínez Reboredo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este departamento, ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la sumaria y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 6 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspe.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2450—M

GRANADA

D. Ramón Hernández Pascual, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Granada, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, y como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado denunciado, destinado á Ultramar, del reemplazo de 1888 Juan Jiménez Ruiz, por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de Marzo del corriente año, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Elvira, núm. 123, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Granada á 2 de Noviembre de 1889.—Ramón Hernández. 2452—M

D. Ramón Hernández Pascual, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Granada, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, y como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado denunciado destinado á Ultramar, del reemplazo de 1889, Luis Saturnino de la Santísima Trinidad, por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de Marzo del corriente año, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Elvira, número 123, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad será insertado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Granada á 2 de Noviembre de 1889.—Ramón Hernández. 2451—M

MADRID

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta Corte Miguel Abeitúa y su esposa Nicolasa Esquerria, cuyo domicilio se ignora, para que como padres y herederos del sargento segundo de la Guardia civil, licenciado del Ejército de Puerto Rico y fallecido en su travesía á la Península, Isidro Abeitúa Esquerria, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle del

rado, núm. 11, principal, en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de hacer valer sus derechos como herederos del finado, en interrogatorio procedente de Santander; rogando á los Sres. Tenientes Alcaldes de los diferentes distritos de esta Corte que de saber el domicilio de aquéllos les pasen el correspondiente aviso de presentación, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 9 de Noviembre de 1889.—José de la Lastra y Rojas. 2453—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Vicente Aguilar Martínez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Peña Alvarez, hijo de Obdulio y Juana, natural de Riopar, de este partido, de treinta y cuatro años, casado, para que se presente en este Juzgado en el término de diez días para determinada diligencia en la causa que se le sigue sobre desacato; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Alcaraz á 31 de Octubre de 1889.—Vicente Aguilar.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—7203

AVILÉS

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia de remate.—En la villa de Avilés, á 5 de Noviembre de 1889, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una, como ejecutante primeramente, D. Ramón Menéndez y Menéndez, propietario y vecino que fué de esta villa, representado por el Procurador D. Francisco Alonso García y dirigido por el Abogado D. Miguel Hervella, y después por fallecimiento del D. Ramón, su viuda Doña Telesfora Alonso y Alvarez y sus hijos y herederos Doña Lucinda, D. Amaro, D. José y Doña Arsenia Menéndez y Alonso, esta última menor de edad y representada por su madre la Doña Telesfora, todos propietarios y vecinos de esta villa; Procurador á su nombre D. Casimiro Solís y Rodríguez, y de la otra parte, como ejecutado, D. Ramón Menéndez y Rodríguez, del comercio, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía;

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por la cantidad de 25.000 pesetas de principal, los intereses legales de la misma vencidos y que se venganzan, á razón de un 6 por 100 anual, y las costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del ejecutado D. Ramón Menéndez y Rodríguez, y con su producto entero y cumplido pago á los ejecutantes Doña Telesfora Alonso y consortes de las expresadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse pública por medio de edictos en la forma prevenida por el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.»

Así resulta de su original, á que me remito.

Para que conste, y á los fines expresados, expido el presente en Avilés á 7 de Noviembre de 1889.—Federico Fernández Trapa. X—623

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Blanquet Adelaida, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que pende contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ramón Blanquet, conduciéndole á las cárceles nacionales á mi disposición, si fuese habido.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7204

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Pagés Castañé, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ampliarle la indagatoria en méritos de causa que sobre sustracción de prendas y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

de la expresada Josefa Pagés Castañé, de veintidós años de edad, natural de Larriba, Tarragona, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, blanca de cara, nariz regular y sin ninguna particular, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—7205

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Lladó Plá y Antonio Berga Fúster, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ampliarles la indagatoria en méritos de causa criminal que sobre hurto y contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Joaquín Lladó Plá y Antonio Berga Fúster, y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—7206

CADIZ—SANTA CRUZ

En los autos concurso á bienes de D. Manuel Fernández de Cires, incoados en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, á instancia de D. Teodoro Roquette y otros sobre impugnación de un acuerdo, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio auto en 14 de Enero del presente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Se declara de oficio caducada la presente instancia con las costas á los citados apelantes, pero firme los referidos autos y sentencias apeladas; y librese orden al Juez para que lo haga saber personalmente á las partes, acompañándose certificación de este proveído; y diligenciada que aquella sea, devuélvanse los autos.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—Relator, José María Aguilar y Delgado.—Justo Mena.»

Y no siendo posible notificar dicho auto personalmente á los Sres. Isasqueta L. Durás y Compañía, Cumill y Compañía, de Madrid, representada por D. Pedro Bonea; D. Carlos Budde y Schrnita, D. Carlos Dubelín y D. Ricardo Fronsckein y Hacklauder, por no constar sus domicilios é ignorar sus paraderos, en virtud de providencia de esta fecha se les hace la notificación por medio de la presente cédula, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificase en su persona.

Dada en Cádiz á 10 de Octubre de 1889.—Licenciado Francisco de la Torre. 476—P

CALATAYUD

D. Roque Romeo, Escribano Habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Certifico que en la causa á que luego se hará mención se ha expedido la requisitoria, que dice así:

«D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Roy Salinas, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, hijo de Gregorio y Catalina, natural y vecino de Lestrica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra él y otros sobre hurto de leña en el monte La Sierra de Lestrica el 29 de Agosto último.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la busca y detención del Juan Roy, remitiéndolo, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Se previene al Juan Roy que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 2 de Noviembre de 1889.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.»

Y para que conste libro la presente, que firmo en Calatayud á 2 de Noviembre de 1889.—Roque Romeo. J—7207

LALIN

D. Benito Antonio Galviño, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Fernández Vilariño, hijo de José y de Francisca, natural de San Julián de Rodis, vecino de Alperiz, soltero, de unos diez y nueve años, cuyas demás señas al último se dirán, en la actualidad en ignorado paradero, sin que sea de presumir el punto en donde se encuentre, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él y Benito

Taboada González se sigue por lesiones á Juan Cuñarro, vecino de Botos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto indicado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lalin á 30 de Octubre de 1889.—Benito Antonio Galviño.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de Pedro Fernández.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, gasta bigote, cara redonda, color bueno, nariz regular; viste traje de paño vinteno negro, calza borceguías y gasta sombrero hongo negro de los del país. J—7208

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pérez Albaitúa, hija de Juan y Margarita, de cuarenta y siete años de edad, viuda, dedicada á sus labores, natural de Durango, provincia de Vizcaya, sin instrucción ni mote, y habitante, según se dijo al ser puesta en libertad, en la calle de Mesón de Paredes, núm. 92, principal, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, gruesa, pelo castaño oscuro, y vestía falda y cuerpo de percal, color oscuro, pañuelo al cuello y botas negras, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de su sexo en clase de detenida, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1889.—Felipe Peña, El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7210

MÁLAGA—ALAMEDA

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, dictada en este día en causa por contrabando, se cita y llama á un hombre desconocido, que sobre las diez y media de la noche del 16 de Marzo de 1888, é inmediato al punto del Lazareto, se acercaba con un bote á tierra, arrojando sobre la muralla un bulto que contenía tabaco, y al divisar un carabiniero emprendió la fuga, metiéndose mar adentro, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, para declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 24 de Octubre de 1889.—El Secretario, Emilio Sánchez Arroyo. J—7211

MUROS

D. Ramón Reynoso, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Ramón Lires Guerra, alias Martuxa, natural, vecino y domiciliado en la villa de Nogal, procesado con otros en sumario instruido sobre tentativa de robo en el convento de San Francisco de Louro, en el que en 2 del actual se dictó auto por este Juzgado, declarándolo terminado y mandando remitirlo á la Audiencia de lo criminal de Santiago, previo emplazamiento, por término de diez días, del Lires y más comprocedados, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante dicha Superioridad á medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo término de los diez días empezarán á contarse desde que la presente cédula se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, habiéndose decretado el emplazamiento del Lires en la forma expresada en vista de diligencia que se practicó por un dependiente del Juzgado de instrucción de Noya, con fecha 12 del actual, en la que se consigna que el Lires haría próximamente un mes que marchó como marinero, formando parte de la tripulación de un buque despachado en el puerto de esta villa para Buenos Aires.

Muros 24 de Octubre de 1889.—Ramón Reynoso. J—7212

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, domiciliado en esta ciudad, ignorándose hoy su paradero, igualmente que sus señas y circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por tentativa de robo en las casas de los señores de esta capital D. Policarpo Herrero y D. Donato Argüelles, de cuyo delito resulta como presunto autor el Rodríguez.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Manuel, al que de ser habido se ponga en la cárcel fortaleza de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 2 de Noviembre de 1889.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Antonio Bances. J—7213

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Alvarez García, de treinta y tres años, labrador, natural de Pravia y vecino de Soto del Barco, partido judicial de Avilés, en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por contrabando; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Nicolás Alvarez, conduciéndole á la cárcel pública de este partido, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 2 de Noviembre de 1889.—Cristóbal Gironés y Puerto.—Por su mandado, P. A., de Nieto, Benigno Vázquez. J—7214

LAGUNA DE TENERIFE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Peña y Orihuela, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, y viste al estilo del país, de quince años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de la ciudad de Santa Cruz de esta isla, hijo de José y de Martina, y con instrucción, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta cabeza de partido, en el juicio oral señalado para el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, al indicado José Peña y Orihuela.

Dado en la ciudad de la Laguna de Tenerife, islas Canarias, á 12 de Octubre de 1889.—Alejandro Rodríguez y Silva. Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—7215

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el sumario que en este Juzgado se sigue por falsedad de cédula personal, expedida á favor de Ramón Monzo Quintero, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este propio Juzgado á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Octubre de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Jerónimo Cabral de la Vega. J—7216

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el sumario que en este Juzgado se sigue por falsedad de cédula personal, expedida á favor de Florentín García Martín, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este propio Juzgado á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 3 de Octubre de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Jerónimo Cabral de la Vega. J—7217

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de falsedad de cédula personal expedida á favor de Bernardo López Brito, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Octubre de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Jerónimo Cabral de la Vega. J—7218

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Vidal y Escubi, esposa de José Vidal, molinero, de Travesas, distrito de Ller. en cuyo punto residieron hasta Agosto último, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, y presente la faja que tiene declarado usaba su mencionado

marido en el día 17 de Marzo último en que ocurrió el incendio del pajar de Jacinto Sirvent y Moliner, vecino de Arausa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha 21 del actual, dictada en el sumario que instruyo sobre incendio de un pajar de Jacinto Sirvent, vecino de Arausa.

Dado en Seo de Urgel á 23 de Octubre de 1889.—Benito Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gener. J—7219

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Anastasio Requejo Pastor, confinado que fué del penal de esta ciudad, para que á las once y media de la mañana de los días 21 y 22 del actual comparezca á declarar, bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral en dichos días, á las doce, de la causa criminal que sobre falsedad pende ante dicha Sala contra Isaac Moral Gil.

Dado en Valladolid á 2 de Noviembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S. Miguel Pedrosa. J—7199

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, en la causa que se sigue sobre juegos prohibidos, se ha acordado citar de comparecencia ante dicho Juzgado en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la última inserción en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de la presente, á Ruperto Pérez, vecino de esta ciudad, á fin de que preste declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 28 de Octubre de 1889.—El Secretario, Antonio Navas. J—7228

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vinaros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José y Bartolomé Bayarri Galán, como herederos de José Bayarri Abiol, residentes en Barcelona, aunque se ignora la calle en que viven, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración y ofrecerles la causa que se instruye sobre incendio en terreno de su propiedad, sito en término de Peñi-cola, partido de Irta la noche del 30 de Septiembre al 1.º del actual, por si quieren ser parte en ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se les tendrá por sumariados á ser parte en el proceso.

Dado en Vinaros á 5 de Octubre de 1889.—Román Sañudo.—Por su mandado, Sebastián Guarch Molinos. J—7071

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vinaros.

Por la presente hago saber que en méritos de la demanda de pobreza, pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovida por el Procurador D. José María Crós Gaudé, en nombre de D. Fernando Febrer David, del comercio, vecino de Benicarló, y éste en concepto de apoderado de D. Joaquín Axín Forés, para litigar con Doña Francisca Forés y otros, he acordado la siguiente

«Providencia.—Juzgado de Vinaros, á 11 de Octubre de 1889.—Por presentado el anterior escrito con sus copias, se reponen los autos al estado de presentación de la demanda; y teniéndose por parte legítima al Procurador D. José María Crós en el nombre que interviene, admitida dicha demanda, se confiere traslado de ella á Doña Francisca Axín, viuda de D. Joaquín David; D. Alberto Carbó Cané y Doña Teresa Axín Forés, consortes; D. Daniel Esteller Pellicer y Doña Francisca Bosch Axín; Sor Manuela de San Miguel en el claustro y en el siglo. Doña Luscinda Axín Forés, religiosa del convento de Dominicas de Villarreal; D. Isidoro Máñez y Doña Manuela Bosch Axín, consortes; D. José Bosch Axín, por sí y como apoderado de D. Juan, soltero, y Doña Luscinda Bosch Axín, consorte de D. Antonio Aparici Calonge; Don Fernando Bosch Axín, Doña Cándida Vela Aponsa, y á los herederos de D. Carlos Vela Aponsa y Doña Rosa Axín Forés y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, á quienes se emplazará con entrega de las oportunas copias y cédula correspondiente, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento á los demandados que no compareciendo, se sustanciará sólo con dicho Sr. Delegado, expidiéndose los oportunos exhortos y cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para el emplazamiento de dichos demandados.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Sañudo.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.»

Y para que tenga lugar la notoriedad y emplazamiento de Doña Cándida Vela Aponsa y su marido; Doña Luscinda Bosch Axín y su esposo; D. Antonio Aparici Calonge, oficial del Ejército; D. Juan y D. Fernando Bosch Axín, y cuantos otros se crean herederos de D. Carlos Vela Aponsa y Doña Rosa Axín Forés, se expide la presente cédula en Vinaros á 12 de Octubre de 1889.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. 456—P

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Isidoro Sáenz de Santa María, en nombre y con poder de Doña María, D. Antonio y D. Telesforo Andía y Eguía, mayores de edad y los tres vecinos de esta ciudad, sobre que en su día se sentencie declarando la presunción de muerte de D. Domingo Andía y Eguía, hermano de aquéllos, el cual marcó á la Habana (isla de Cuba), de donde luego se ausentó, sin que se haya sabido adónde se trasladase y hace más de treinta años que no se han tenido noticias de él, creyendo haya muerto, y que se declare también que en virtud de ello quede abierta sucesión testada ó intestada á bienes de dicho señor.

Y á consecuencia de lo acordado en providencia de este día, á instancia del referido Procurador, se cita y emplaza por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho para oponerse á la declaración de presunción de la muerte de Don Domingo Galo Eugenio Andía y Eguía, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en forma en indicados autos.

Dado en Vitoria á 7 de Noviembre de 1889.—Eduardo Serrano.—Por su mandado.—Ante mí.—Por mi compañero Señor Mármol, Manuel de Pereda. X—621

NOTICIAS OFICIALES

Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 12 300, constituido en este Banco en 13 de Septiembre de 1887 á nombre de D. Jaime Piquet y Piera, y consistente en 150.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 26 de Octubre de 1889.—El Secretario, Félix Domínguez. X—626

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Málaga el sorteo para la amortización de 419 obligaciones de los ferrocarriles andaluces por cada serie de 100.000 obligaciones, correspondiente al ejercicio de 1889.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—624

Banco Hispano-Alemán.

Situación al 31 de Octubre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	5.000.000
Caja y Banco de España.....	278.185'57
Cartera.....	1.573.420'51
Valores y cupones.....	792.765'59
Cuentas corrientes.....	50.501.421'58
Valores en garantía.....	182.500
Valores en custodia.....	490.200
Préstamos con garantía.....	37.000
Agentes.....	543.975
Derechos é impuestos.....	65.379'50
Varias cuentas.....	37.582'75
	<hr/>
	59.502.420'50

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Giros á pagar.....	886.431'65
Cuentas corrientes.....	47.399.313'85
Acreeedores por valores en garantía.....	182.500
Acreeedores por valores en custodia.....	490.200
Valores pendientes.....	543.975
	<hr/>
	59.502.420'50

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Tenedor de libros, Jorge Lauffer.—V.º B.º—El Director, R. M. Lobo. X—620

Ferrocarril de Santander á Solares.

Balance ó estado general de la Compañía en 30 de Septiembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	375.000
Deudores por c/c.....	41.000
Mobiliario y útiles.....	8.039'79
Expropiaciones.....	47.079'21
Construcción.....	573.303'35
Cuentas varias.....	65.079'79
Depósitos provisionales.....	68.741'81
Bancos y Caja.....	347.587'15
	<hr/>
	1.525.781'10

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.500.000
Depósitos de contratos.....	23.611'65
Cuentas varias.....	2.169'45
	<hr/>
	1.525.781'10

Santander 30 de Septiembre de 1889.—El Director Gerente, Rafael Martín.—El Vicepresidente, Gabriel Huidobro. X—625

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9., Día 11. Includes entries for Deuda perpetua, pequeños, and various bank notes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table showing exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'07 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'00-26'05 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes daily observations and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Noviembre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer no llovió en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table listing prices for various types of meat: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneros, Cabritos, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént. Lists various locations and their respective tax amounts.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 63 y primera hoja del 54 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Martín, Papa y mártir; San Diego de Alcalá y San Millán. Cuarenta Horas en la iglesia de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Lohengrín. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—A espaldas de la ley.—Perecillo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª.—La visita del Médico.—San Sebastián, mártir. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Talismán.—Viva mi niña.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á París. TEATRO ESLEVA.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedo.—Los cuatro maravedís.—¡Olé, Sevilla! TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—Pobre porfiado.—El año pasado por agua.—Panorama nacional. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno impar.—El rey y el aventurero.—La campanilla de los apuros. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Carmen.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.